

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

Visto el estado procesal del expediente **18/SFA-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de diciembre de dos mil quince, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00479215, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Con base en el artículo 93 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, pido a esta dependencia me informe cuales son los proyectos de inversión sobre los que esta dependencia ha emitido dictamen, pido también se me informe el monto de cada uno de ellos, lo anterior del año 2011 al 2015.”

II. El veinte de enero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo saber al recurrente, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para emitir la repuesta correspondiente.

III. El tres de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

*“Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 10 fracción II, 51, 54 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento, que la información solicitada se pone a su disposición para consulta directa, **previa cita...**”*

IV. El nueve de febrero de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso recurso de revisión, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, vía INFOMEX el cual quedo registrado bajo el número RR00000216.

V. El quince de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente **18/SFA-02/2016**, y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por medio electrónico y resultaba necesaria su ratificación, requirió al recurrente para tales efectos.

VI. El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente remitiendo escrito de ratificación, así mismo y toda vez el medio de impugnación había sido interpuesto el nueve de febrero de dos mil dieciséis, el termino fenecía el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que determino que dicha ratificación resultaba extemporánea.

VII. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, dejó sin efecto el auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que de las constancias del sistema INFOMEX se advertía que el medio de impugnación había sido ratificado, dentro del término que

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

establece la Ley de la materia, abrogada, publicada el 31 de diciembre de dos mil once, en consecuencia se acordó la admisión del presente medio de impugnación. Así mismo, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. También se dio a conocer la existencia del Sistema de Datos Personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Coordinador General Jurídico y Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Así mismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

IX. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto de la vista dada mediante el auto que antecede. Así mismo se admitieron las pruebas aportadas, tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

X. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se amplió el plazo para resolver el medio de impugnación, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en autos.

XI. El veinte de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión, que había enviado un alcance a la respuesta obsequiada, complementando con ello la solicitud de información, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación; en virtud de lo anterior se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XII. El veintinueve de junio dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que, se ordenó turnar los autos para determinar si el medio de impugnación queda sin materia o en su caso resolver el presente asunto.

XIII. El cinco de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, toda vez que el recurrente refirió la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló de forma escrita, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó conocer los proyectos de inversión sobre los que el Sujeto Obligado ha emitido dictamen,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

así también, requirió el monto de cada uno de ellos, lo anterior del año dos mil once al dos mil quince.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta informó al peticionario que ponía la información, en consulta directa.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta obsequiada, argumentando que el Sujeto Obligado había cambiado la modalidad de entrega, sin fundar ni motivar.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública y que el acceso a la información debía darse en la forma que lo permitiera el documento.

Ahora bien, durante la secuela procesal el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Comisión que le había proporcionado al recurrente una ampliación a la respuesta obsequiada, por lo que requería el sobreseimiento del presente asunto. Al respecto, se transcribe el alcance de respuesta proporcionado por el Sujeto Obligado:

“De conformidad con el artículo 54 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Al respecto y con relación a los proyectos de inversión sobre los que esta dependencia a (sic) emitido dictamen, así como el monto de cada uno de ellos, lo anterior del año 2011 al 2015, es de mencionar que el único proyecto de cual esta Secretaría ha emitido un dictamen es la Plataforma armadora AUDI, con un monto contratado de \$5,079,315,613.06 incluye convenio modificadorio. “

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

Con base en lo anterior, este órgano le dio vista con la ampliación de respuesta al recurrente, para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin haber realizado manifestación alguna.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra dice:

“Artículo 85.- Si durante el trámite del recurso de revisión el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnada entrega la información materia del recurso de revisión al solicitante e informa dicha situación a la Comisión, ésta notificará al recurrente para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho e interés convenga. Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso.”

Por lo tanto, este órgano garante en el ejercicio de sus funciones deberá determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que si el recurrente solicitó los proyectos de inversión sobre los que el Sujeto Obligado ha emitido dictamen, así también, requirió el monto de cada uno de ellos, lo anterior del año dos mil once al dos mil quince, y el Sujeto Obligado en su primer respuesta pone a su disposición en consulta directa la información y posteriormente mediante ampliación de respuesta le comunica que el único proyecto de cual el Sujeto Obligado ha emitido un dictamen, es la Plataforma armadora AUDI, con un monto contratado de \$5,079,315,613.06, (cinco billones setenta y nueve millones trescientos quince mil seiscientos trece pesos, seis centavos, moneda nacional), en ese sentido el Sujeto Obligado está cumpliendo con su obligación de dar acceso a la información, al entregarle a la hoy recurrente la información requerida en la modalidad señalada, tal y como lo establece la Ley

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

de la materia, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, en su numeral 54 fracción III, que a la letra dice:

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción....”

En consecuencia de todo lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado y deja sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, ésta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Coordinador General Jurídico y Titular de la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el seis de julio del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Solicitud:	00479215
Recurso:	RR00000216
Expediente:	18/SFA-02/2016

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **18/SFA-02/2016**, resuelto el seis de julio de dos mil dieciséis.